

REPARACIÓN DIRECTA
Radicado No: 700013333008-2014-00230-00
Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL – VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015). Señor Juez le informo que la parte demandada Vías de las Américas S.A.S, Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, e Instituto Nacional de Vías “INVIAS” solicitaron llamamiento en garantía. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00230-00
Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA Y OTRO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL –
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S – AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA “ANI” – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” –
DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho donde se informa que la parte demandada Vías de las Américas S.A.S, Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, e Instituto Nacional de Vías “INVIAS” hicieron solicitud de llamamiento en garantía, vinculación propuesta dentro de la contestación de la demanda, es del caso pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza lo siguiente:

REPARACIÓN DIRECTA

Radicado No: 700013333008-2014-00230-00

Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL – VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”

Observa el despacho que existen varias solicitudes de vinculación como llamamiento de garantía de varias compañías, por lo que este juzgado las entra a resolver de la siguiente forma:

1. La Sociedad Vías de las Américas S.A.S, solicitó llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., mediante escrito separado de la contestación de demanda de fecha 5 de agosto de 2015 (Fls. 129-170), junto al cual anexó Certificado de Existencia y Representación Legal de la personería jurídica expedido por la Cámara de Comercio de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, y las Pólizas de Seguros suscritas por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S con la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. de

REPARACIÓN DIRECTA

Radicado No: 700013333008-2014-00230-00

Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL – VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

responsabilidad civil extracontractual para entidades estatales. El llamamiento en garantía reúne los requisitos legales, por tanto se admitirá el mismo.

2. La Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, solicitó llamamiento en garantía a QBE Seguros S.A., mediante escrito separado de la contestación de la demanda de fecha 11 de agosto de 2015 (Fls. 274-299), junto al cual anexó Certificado de Existencia y Representación Legal de QBE Seguros S.A expedido por la Cámara de Comercio, y la Póliza de Cubrimiento de responsabilidad civil extracontractual No. 000701581286, cuyo asegurado en la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”. El llamamiento en garantía reúne los requisitos legales, por tanto se admitirá el mismo.
3. El Instituto Nacional de Vías “INVIAS”, solicitó llamamiento en garantía a la Aseguradora MAPFRE Colombia, mediante escrito separado de la contestación de la demanda de fecha 11 de agosto de 2015 (Fls. 325-358), junto al cual anexó Certificado de Existencia y Representación Legal de la Aseguradora MAPFRE Colombia expedido por la Cámara de Comercio, y la Póliza de responsabilidad civil extracontractual cuyo asegurado es el Instituto Nacional de Vías “INVIAS”. El llamamiento en garantía reúne los requisitos legales, por tanto se admitirá el mismo.

Vemos que los escritos de llamamiento en garantía cumplen con los requisitos enunciados en el artículo dado en mención, por lo que resulta viable la vinculación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., QBE Seguros S.A. y la Aseguradora MAPFRE Colombia al proceso de la referencia. Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el Llamamiento en garantía hecho por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S contra la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., por lo anotado en la parte considerativa.

REPARACIÓN DIRECTA

Radicado No: 700013333008-2014-00230-00

Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL – VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

SEGUNDO: Admitir el Llamamiento en garantía hecho por la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI” contra QBE Seguros S.A., por lo anotado en la parte considerativa.

TERCERO: Admitir el Llamamiento en garantía hecho por el Instituto Nacional de Vías “INVIAS” contra la Aseguradora MAPFRE Colombia, por lo anotado en la parte considerativa.

CUARTO: Notificar personalmente al llamado, a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., QBE Seguros S.A. y la Aseguradora MAPFRE Colombia del contenido de esta providencia, en el acto de la notificación entréguese una copia de dicho proveído, quien cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el presente proceso.

Reconózcase personería jurídica al Doctor Jorge Daniel Otero Luna identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.714.684 y Tarjeta Profesional No. 116.183 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Ministerio de Transporte Nacional en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica a la Doctora Andrea Cantillo Padrón identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.182.112 y Tarjeta Profesional No. 166.811 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Departamento de Sucre en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica al Doctor Juan Carlos Velandia Rodríguez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.203.118 y Tarjeta Profesional No. 175.490 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

REPARACIÓN DIRECTA

Radicado No: 700013333008-2014-00230-00

Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL – VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

Reconózcase personería jurídica ala Doctora Sol Milena Díaz Viloría identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.942.189 y Tarjeta Profesional No. 78.278 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI” en los términos y extensiones del poder legalmente conferido. Y reconózcase personería jurídica al doctor Cesar Javier Caballero Carvajal identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.355.894 y Tarjeta Profesional No. 204.697 del Consejo Superior de la Judicatura y la doctora Diana Cabanzo Sánchez identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.124.877 y Tarjeta Profesional No. 175.138 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados sustitutos de la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica al Doctor Álvaro Montes Sevilla identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.540.802 y Tarjeta Profesional No. 141.234 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Instituto Nacional de Vías “INVIAS” en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica al Doctor David Eduardo CollanteVasquez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.543.144 y Tarjeta Profesional No. 147.547 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Municipio de San Marcos (Sucre) en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez